



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

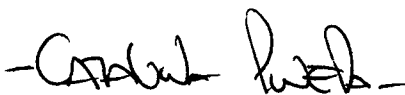
Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00312-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR MERCHAN BEJARANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 127), manifestando que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2019, se debió a los inconvenientes registrados en la vía que de Bogotá conduce a la ciudad de Villavicencio, por el cierre preventivo registrado en esa fecha; el Despacho tendrá por justificada la inasistencia del profesional del derecho y se abstendrá de imponerle la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, frente a la solicitud de reprogramar la audiencia inicial, advierte el Juzgado que la excusa presentada con posterioridad a la audiencia, no enmarca en las causales de interrupción del proceso, previstas en el artículo 159 del C.G.P., por lo cual no hay lugar a reprogramar una audiencia ya celebrada y culminada; petición que contraviene los principios al debido proceso, eficacia, economía, celeridad y al de preclusión, que impide el regreso a momentos procesales ya extinguidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>08</u> del 10 de marzo de 2020.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario